



## Consejo

Distr. general  
28 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

### 27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 18 a 29 de julio de 2022

Tema 16 del programa

### Presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

## Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>1</sup>,

1. *Recomienda* que la Asamblea de la Autoridad apruebe el presupuesto para el ejercicio económico 2023-2024 por un monto de 22.256.000 dólares, según lo propuesto por el Secretario General en el documento [ISBA/27/A/3/Add.1/Rev.1-ISBA/27/C/22/Add.1/Rev.1](#), una vez examinado por el Comité, a fin de que la Autoridad pueda cumplir su mandato en consonancia con el criterio evolutivo y la necesidad de garantizar que esta cuente con la capacidad y los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982<sup>2</sup>;

2. *Aprueba* el mandato revisado del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los miembros del Consejo de la Autoridad procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones del Consejo, que figura en el anexo de la presente decisión;

3. *Recomienda* que la Asamblea apruebe el proyecto de decisión siguiente:

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*

1. *Aprueba* el presupuesto presentado por el Secretario General para el ejercicio económico 2023-2024, que asciende a 22.256.000 dólares<sup>3</sup>;

<sup>1</sup> Véase [ISBA/27/A/8-ISBA/27/C/36](#).

<sup>2</sup> Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, secc. 1, párr. 3.

<sup>3</sup> Véase [ISBA/27/A/3/Add.1/Rev.1-ISBA/27/C/22/Add.1/Rev.1](#).



2. *Autoriza* al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2023 y 2024 sobre la base de la escala aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente al período 2022-2024, teniendo en cuenta que la cuota máxima será del 22 % y la mínima del 0,01 %;

3. *Autoriza también* al Secretario General a que, para 2023 y 2024, transfiera entre las distintas secciones, subsecciones y programas hasta el 15 % del monto de cada sección, subsección o programa;

4. *Insta* a los miembros de la Autoridad a que paguen puntual e íntegramente sus cuotas para el presupuesto cuanto antes;

5. *Exhorta* a los miembros de la Autoridad que tengan cuotas para el presupuesto de la Autoridad pendientes, incluso del período 1998-2021, a que las paguen lo antes posible, a fin de que la Autoridad pueda cumplir eficazmente su mandato.

286ª sesión  
28 de julio de 2022

## Anexo

### **Mandato revisado del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los miembros del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones del Consejo**

1. De conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, se ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los miembros del Consejo de la Autoridad procedentes de Estados en desarrollo.

#### **I. Objetivos y finalidad del fondo fiduciario**

2. En su decisión [ISBA/23/A/13](#) de fecha 18 de agosto de 2017, relativa al informe final sobre el primer examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Asamblea solicitó al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo en la segunda reunión anual del Consejo.

3. El objetivo del fondo es sufragar los gastos de participación de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo en el período de sesiones anual del Consejo previsto para el período 2022-2024.

#### **II. Establecimiento**

4. El fondo se establece con arreglo al artículo 5.5 del reglamento financiero y se administrará de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad, según lo dispuesto en su artículo 5.6.

#### **III. Contribuciones al fondo**

5. Se alienta a los Estados miembros, los observadores y otras partes interesadas a que aporten contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias. Pueden ser partes interesadas, entre otras, las siguientes: otros Estados; los contratistas de la Autoridad; las organizaciones internacionales pertinentes; las instituciones académicas, científicas y técnicas; las organizaciones filantrópicas; las empresas y los particulares; y las organizaciones no gubernamentales.

#### **IV. Oficina de ejecución**

6. La Oficina de Servicios Administrativos de la Secretaría será la oficina de ejecución del fondo y prestará los servicios para su funcionamiento.

#### **V. Informe sobre la situación del fondo**

7. El Secretario General presentará un informe anual al Comité de Finanzas para que examine la utilización y la situación del fondo. El Secretario General también informará anualmente a la Asamblea sobre la situación del fondo.

## **VI. Mandato para la administración del fondo**

8. La utilización del fondo está sujeta a las siguientes condiciones:

a) El Gobierno del Estado presentará a la Secretaría, de preferencia tres meses pero a más tardar un mes antes de la apertura de la reunión correspondiente del Consejo, una solicitud oficial, en la que figure el nombre de la persona de la delegación que recibirá la asistencia. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas fuera de plazo;

b) Solo los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo tienen derecho a recibir asistencia del fondo. Ahora bien, si el saldo disponible en el fondo no es suficiente para atender todas las solicitudes de apoyo, se dará prioridad a los miembros del Consejo procedentes de países menos adelantados;

c) El fondo se utilizará para financiar la participación de un miembro de la delegación de un Estado en desarrollo miembro del Consejo por año;

d) Solo una persona de la delegación de cada miembro del Consejo se podrá beneficiar de la asistencia del fondo;

e) La ayuda se limitará a los billetes de avión en clase económica por la ruta más económica y directa desde la capital o desde el lugar de trabajo oficial y a dietas para un máximo de 14 días;

f) El Secretario General informará oportunamente al Gobierno interesado del resultado de la solicitud.

---